



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1520

RADICADO N°. 2021-00632-00

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda la presente demanda ejecutiva, el Despacho encuentra que es necesario proceder a su INADMISIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 85, 90 y 379 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, reúna los siguientes requisitos:

1° ACLARARÁ la pretensión de intereses moratorios, toda vez que la fecha de vencimiento del pagaré fue el 27 de abril de 2.019 y la parte actora pide la mora desde el año 2.017, lo cual no es acuerdo con la literalidad del título.

2° En alcance al numeral anterior, la parte deberá precisar si lo que pretende son intereses corrientes, causado y no pagados, para lo cual DEBERÁ en forma clara, precisa y concreta, adecuar su pretensión.

3° ACLARARÁ Y FUNDAMENTARÁ, la solicitud de medida cautelar respecto de los remanentes del proceso radicado 2019-00205, que se adelantó en esta unidad judicial, comoquiera que el mismo se encuentra terminado desde el año 2.020, tal como la misma parte lo informa y aporta prueba de ello.

4° De conformidad con numeral 10° del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012 en concordancia con el Decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020, artículo 6°, la parte demandante INDICARÁ en el libelo demandatorio TELÉFONO FIJO Y CELULAR tanto del apoderado como de las partes. Además, ACLARARÁ el correo electrónico de las partes demandadas, comoquiera que señala para ambos demandados el mismo correo electrónico, además de cumplir los requisitos contemplados en el Decreto antes referido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,
(A),

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, la parte actora a adecue la demanda, de acuerdo a los requisitos arriba señalados, so pena de rechazo.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, que los memoriales deben ser enviados en formato PDF, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.